



## **Cumbre Hemisférica de los Congresos Nacionales de las Américas sobre Libertad de Prensa**

Washington, D.C., 11 de mayo del 2004

### **CONSIDERACIONES SOBRE LEGISLACION DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En esta Cumbre Hemisférica de los Congresos Nacionales de las Américas sobre Libertad de Prensa, la Sociedad Interamericana de Prensa da a conocer una serie de recomendaciones a tener en cuenta en la redacción de proyectos de ley sobre acceso a la información pública, con el propósito de que se respete y garantice el derecho del público a la información.

Estas sugerencias están inspiradas en la filosofía de la Declaración de Chapultepec, en la experiencia recogida en los procesos de creación de leyes similares y en el aporte que sobre la materia han hecho otras entidades ligadas a la defensa de la libertad de expresión.

#### **Consideración 1: Deber de publicación y máxima transparencia.**

Toda legislación sobre acceso a la información debería establecer el compromiso del gobierno de que a largo y mediano plazo todas las leyes relativas a la información deberán estar enmarcadas en los principios de apertura y transparencia.

Todas las personas gozan del derecho a recibir la información y nadie tiene que estar obligado a justificar un interés específico para obtener una información pública, sino simplemente pedirla, verbalmente o por escrito.

La información tiene que ser completa, no puede suministrarse en forma parcializada; debe tener una fuente fidedigna y veraz; debe tener correspondencia con la información que reposa en el expediente oficial, sin ser desdibujada o transformada.

La legislación de acceso a la información gubernamental no tiene que obligar al gobierno a crear nuevos documentos o adquirirlos a partir de las solicitudes. Simplemente la entidad pública debe poner a disposición documentos que ya se hallan en su poder.

Toda reunión en la cual se realice la toma de una decisión sobre un asunto que le compete a la administración pública deberá ser abierta al público. Esas reuniones deben ser anunciadas al público con antelación y tienen que contar con minutas de lo planteado, discutido y decidido en la reunión. El resultado de esas reuniones debe incorporarse a un registro oficial.

La información que se puede solicitar es la que se encuentra archivada ya sea en forma física de archivo, electrónica, fotográfica, etc. Por documento público se entienden papeles, archivos, cartas, mapas, libros, fotografías, grabaciones u otros materiales, sin considerar su forma física o características, concebidos en la realización de asuntos oficiales por cualquier entidad oficial. (Ley estatal de la Florida F.S. 119.011).

Un documento público es aquel que incluye notas, apuntes personales, correos electrónicos, memorandos... "cualquier material preparado en relación con los asuntos oficiales de la entidad cuya intención sea la de perpetuar, comunicar o formalizar conocimiento de algún tipo...". Por el contrario, lo que no constituye documento público son los materiales preparados como borradores o notas, los cuales son meros precursores de los documentos oficiales o públicos y en sí no son documentos públicos y cuya finalidad no sea la de constituir prueba final de información que ha de ser preservada. (Shevin v. Byron Harless, Schaffer, Reid and Associates, Inc., 379, So. 2d 633-640, Fla. 1980).

**Consideración 2: Régimen de excepciones previamente establecidas.**

La carga de la prueba recae en el gobierno, no en el peticionario, y es el gobierno quien debe probar el por qué y la razón de su negativa.

Las excepciones deberían estar previamente consignadas en la ley y cuando existan dudas sobre la divulgación de la información, se debe favorecer la completa publicidad de la misma.

Las excepciones no deben, en general, ir más allá de la seguridad nacional o factores que afecten la vida democrática. El gobierno podrá negar la información cuando la divulgación de la información amenace con causar un daño sustancial al fin protegido o cuando el daño al fin protegido sea mayor que el interés público.

### **Consideración 3: Proceso expedito de entrega de información.**

Es necesario establecer un procedimiento administrativo de revisión y un proceso de demanda judicial que garantice el derecho de acceso.

La legislación debe incluir que una entidad pública disponga de un tiempo específico para responder. Si la respuesta es negativa, entonces el solicitante debería tener la posibilidad de apelar por escrito ante la entidad, quien deberá dar respuesta en corto plazo. Si tampoco hubiera respuesta o es negativa, entonces se debe habilitar al solicitante para presentar una demanda ante una autoridad superior.

Se deben acordar términos precisos. En algunos casos, las sanciones van desde amonestaciones hasta multas, reembolso de las costas legales y sanciones disciplinarias a los funcionarios, incluyendo su destitución.

Es recomendable establecer un régimen de capacitación para los funcionarios públicos con el fin de lograr su cooperación y permitir la transparencia de sus actos.

Es necesario que se garantice la inmunidad y confidencialidad de las personas que denuncian las irregularidades o los abusos de poder.

### **Consideración 4: Infraestructura necesaria y responsables.**

Se requiere tener un sistema informativo en donde se pueda colocar la información diaria que se va generando, tales como instrucciones, manuales, tarifas, reglas, penalidades, etc.

Varios países han optado por un sistema informativo electrónico. Algunas naciones publican en páginas de internet y utilizan un sistema centralizado de datos denominado registro federal.

En la práctica se debe responsabilizar a un funcionario con rango para decidir acerca de la información. Esta persona debería también estar encargada de hacer cumplir la ley cuando algún funcionario tuviere dudas, negase o retardase la entrega de la información.

#### **Consideración 5: Costos de búsqueda.**

Las entidades públicas deberán cobrar una tarifa razonable por las copias que produzcan y por los costos que genere la búsqueda de la información solicitada. Las tarifas elevadas pueden desmotivar el ejercicio de la petición.

Debería eximirse del pago de tarifa cuando la solicitud de la información se justifica en un interés público.